



RESOLUCIÓN N° 1273-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 1178-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 1 691,05 m² (0,1691 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, asignado con CUS n° 188694 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 13584-2023-MTC/19.03, presentado el 25 de octubre de 2023 [S.I. n° 29340-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana)” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2489895 (fojas 11 al 14); **c)** certificado literal de la partida registral n° 02208219 (fojas 15 al 29); **d)** copia del título archivado n° 2669 del 08/08/1975 (fojas 30 al 47); **e)** plano diagnóstico (foja 48); **f)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 52 al 55); y, **g)** dos juegos de plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 56 al 63).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 05290-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de noviembre del 2023 (foja 70), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 05551-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2023 (foja 72), notificado el 14 de diciembre del 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE (foja 73), se hace de conocimiento, como titular de “el predio” al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01457-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2023 (fojas 74 al 82), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; **ii)** en el plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL) se indica la existencia de dos cargas, tales como: a) en los asientos D00001 y D00002 de la citada partida, consta inscrita la anotación preventiva de la servidumbre del DREN 1400 Tramo 1 a favor del Estado Peruano – Gobierno Regional de Lambayeque representado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones e inscrita en forma definitiva en la partida registral n° 11220662, y b) en el asiento D00003 de la partida registral n° 02208219 consta inscrita la anotación preventiva del derecho de vía de la Obra Autopista El Sol, la cual a la fecha no se encuentra vigente; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; asimismo no tiene ocupación; no obstante, según lo indicado en el PSFL por el interior de “el predio” cruzan el DREN 1400 Tramo, un camino rústico y una vía vecinal sin afirmar (ruta-664 Emp. PE-1N – Emp. LA-662), rodeado de vegetación propia de la zona, lo cual se corrobora de la imagen satelital del Google Earth de fecha 19.04.2023; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no presenta superposición con ámbito en procesos de formalización, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, ni áreas naturales protegidas; **v)** revisada la base temática de IERP del SNCP/IGN y la plataforma web de la ANA, cruza un canal (DREN 1400 tramo 1); asimismo, se ubica una vía vecinal denominada LA-664, situaciones identificadas en el PSFL; **vi)** revisada la plataforma web del CENEPREP - SIGRID, se visualiza riesgo moderado por inundación a nivel regional, lo cual se menciona en el PSFL; **vii)** revisado el visor de PROVIAS NACIONAL-MTC se aprecia superposición con la vía vecinal LA 666-4, correspondiente a un camino rústico identificado en el PSFL; **viii)** según el PSFL, de acuerdo al geovisor del observatorio urbano del MVCS se ha identificado lo siguiente: a) se superpone con la Concesión Central Eólica Parque Lambayeque (empresa Iberoperuana Inversiones S.A.C.); y b) se superpone con la concesión eléctrica de Distribución Chiclayo (Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Norte S.A.). Al respecto, se ha determinado que solo la última no involucra el ámbito de “el predio”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, respecto a la condición de “el predio”, conforme lo descrito en los ítems iii) y v) del informe citado en el numeral precedente, se advierte que sobre “el predio” cruza la vía vecinal Ruta LA-6664; asimismo, se tiene que este forma parte del derecho de vía² de la carretera Panamericana Norte, Tramo Autopista del Sol Trujillo – Sullana, que forma parte de la Ruta PE-1N del departamento de Lambayeque, conforme a lo señalado por el “MTC” en el Plan de Saneamiento Físico Legal; por lo que, se concluye que “el predio” constituye un bien de dominio público estatal por su uso.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del

² Resolución Ministerial N° 218-2009-MTC/02 emitida el 11 de marzo de 2009, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 14 de marzo de 2009 se precisó el Derecho de vía de la Carretera Panamericana Norte. Tramo Autopista del Sol Trujillo – Sullana – Ruta PE-1N de 468 km, departamento La Libertad, Lambayeque, Piura.

artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “MTC”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado “Autopista del Sol (Tramo Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana)”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1376-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 691,05 m² (0,1691 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, registrado con CUS n° 188694, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que se destine al proyecto denominado: “Autopista del Sol (Tramo Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana)”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.4

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

"PAS-EV08-STM-031-T-4"

**INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PIND-20633-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC****I. SOLICITANTE:**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural: P.E. 02208219

III. UBICACIÓN:

Distrito: Lambayeque
 Provincia: Lambayeque
 Departamento: Lambayeque

El predio se encuentra ubicado entre las progresivas del km 794+900 al km 794+960, tramo evitamiento Chiclayo, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

IV. ZONIFICACIÓN:

El predio se encuentra en ámbito que no cuenta con zonificación aprobada.

V. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Noroeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02208219, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	36.39

- **Por el Noreste:** Colinda con predio inscrito en las Partidas Electrónicas n° 02258144, n° 02208219 y n° 11371458, mediante una línea quebrada de 05 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	6.95
C	C-D	0.32
D	D-E	4.34
E	E-F	0.45
F	F-G	37.49

- **Por el Sureste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02208219, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G	G-H	36.68

- **Por el Suroeste:** Colinda con predios inscritos en la Partida Electrónica n° 11395906 y n° 02208219, mediante una línea quebrada de 05 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
H	H-I	3.11
I	I-J	1.76
J	J-K	44.26
K	K-L	1.22
L	L-A	1.43

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 1691.05 m² – 0.1691 ha

Perímetro : 174.40 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ZONA 17S

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	36.39	100°58'44"	620188.5077	9261270.9759	619938.9297	9260898.6511
B	B-C	6.95	80°5'15"	620207.5796	9261301.9733	619958.0016	9260929.6485
C	C-D	0.32	299°16'13"	620212.7800	9261297.3699	619963.2020	9260925.0451
D	D-E	4.34	60°3'4"	620212.8483	9261297.6846	619963.2703	9260925.3598
E	E-F	0.45	119°55'4"	620216.0652	9261294.7683	619966.4872	9260922.4435
F	F-G	37.49	240°5'0"	620215.9700	9261294.3308	619966.3920	9260922.0060
G	G-H	36.68	100°35'24"	620243.7440	9261269.1532	619994.1660	9260896.8284
H	H-I	3.11	79°31'29"	620224.5245	9261237.9158	619974.9465	9260865.5910
I	I-J	1.76	100°33'46"	620222.2182	9261239.9981	619972.6402	9260867.6733
J	J-K	44.26	259°37'1"	620223.1366	9261241.4959	619973.5586	9260869.1711
K	K-L	1.22	280°37'17"	620190.1928	9261271.0529	619940.6148	9260898.7281
L	L-A	1.43	78°41'42"	620189.5591	9261270.0097	619939.9811	9260897.6849
TOTAL		174.40	1799°59'59"				

VII. CARGAS:

El predio denominado "PAS-EV08-STM-031-T-4" es afectado por la servidumbre inscrita en el Asiento D0002 de la P.E. n° 02208219, donde se encuentra anotada la inscripción definitiva de la servidumbre a favor del DREN 1400 TRAMO 1 inscrita en la P.E. 11220662 de propiedad del Estado Peruano - Gobierno Regional de Lambayeque representado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones.

VIII. OBSERVACIONES:

- Se informa que la poligonal del predio denominado "PAS-EV08-STM-031-T-4" se ha georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM – DATUM PSAD56 – ZONA 17S, toda vez que, los predios colindantes inscritos en las P.E. 11395906, P.E. 02258144 y P.E. 11371458, se encuentran incorporados en la Base Gráfica Registral en el DATUM – PSAD56.
- Asimismo, se ha consignado el cuadro de datos técnicos con las coordenadas en el DATUM – WGS84, por ser el Datum Oficial, Datum con el cual, deberá incorporarse a la Base Gráfica Registral, la independización del predio "PAS-EV08-STM-031-T-4", toda vez que, su georreferenciación es producto del levantamiento en campo, aplicándose la prevalencia catastral en el marco del Decreto Legislativo n° 1192.
- De la revisión del título archivado n° 2022-35882 correspondiente al predio inscrito en la P.E. 11395906, se verifica que dicho predio cuenta con coordenadas en los Datum PSAD56 y WGS84.
- Las coordenadas del vértice K y del vértice J del presente plano perimétrico, son las mismas coordenadas que tiene el predio inscrito en la P.E. 11395906 en los Datum PSAD56 y WGS84, de acuerdo a su título archivado.
- Por consiguiente, el cuadro de datos técnicos en los DATUM PSAD56 y WGS84, han sido elaborados con los criterios señalados en los párrafos precedentes, toda vez que, no existen parámetros oficiales para la conversión de un datum a otro, y es de amplio conocimiento que, las conversiones realizadas con los diversos softwares disponibles, generan desplazamientos, originando con ello, superposiciones gráficas.
- Por último, se precisa que, la presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020.

Lima, octubre del 2023



DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

